

El derecho humano a la educación

¿En qué consiste este derecho?

Toda persona, desde la primera infancia hasta su vejez, tiene derecho a una educación, disponible, accesible, sin discriminación, aceptable, de calidad, y adaptable a sus necesidades particulares. La educación es, en sí misma, una herramienta esencial para el desarrollo humano individual y social. La educación es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, tales como el acceso al trabajo, el derecho a la participación en los asuntos públicos, el cuidado de la salud, etc. Mientras, la dimensión social de la educación es determinante para la igualdad de género, la integración social, promover la paz y el bienestar colectivo.

El derecho humano a la educación fue proclamado en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (art. 26) y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, tales como la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD, por sus siglas en inglés) (art. 5); el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ICCPR, por sus siglas en inglés) (art. 18); el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (art. 13); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (art. 10); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 28 y 29); la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (ICRMW, por sus siglas en inglés) (art. 30); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (art. 24).

Adicionalmente, la Convención relativa a la **Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**, adoptada por UNESCO y ratificada por Chile, es el primer instrumento internacional que abarca ampliamente el derecho a la educación y expresa que las discriminaciones en la esfera educativa son una violación de derechos humanos.

Los objetivos de la educación son promover la participación efectiva en los asuntos públicos, los derechos humanos y el combate del racismo y de toda forma de discriminación. Por este motivo, el derecho a la educación incluye la educación en derechos humanos, la promoción

de la igualdad de género y la erradicación de los estereotipos de género, raza, discapacidad, y cualquier otro que vulnere y afecte la dignidad de las personas.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del ICESCR, ha desarrollado el alcance normativo del derecho en su **Observación General N° 13, de 1999**. El Comité ha definido cuatro características interrelacionadas que debe tener la educación en todas sus formas y en todos los niveles:

- a. Disponibilidad: Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente. *“Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán, además, bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc” (párr. 6).*
- b. Accesibilidad: Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todas las personas, sin discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones:
 - i. No discriminación: La educación debe ser accesible a todas las personas, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.
 - ii. Accesibilidad material: La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).
 - iii. Accesibilidad económica: La educación ha de estar al alcance de todas las personas. Mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita, es deber de los Estados implementar gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.
 - iv. Aceptabilidad: La forma y el fondo de la educación –comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos–, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres.
 - v. Adaptabilidad: La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

En relación con los niños, niñas y adolescentes, *“el objetivo principal de la educación es el desarrollo de su personalidad, de sus dotes naturales y capacidades, reconociéndose el hecho de que cada persona tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias” (Observación General N° 1, CRC, de 2001, párr. 9).* La educación debe velar por que se asegure su preparación fundamental para la vida activa, mediante un programa de estudios que guarde una relación directa con su marco social, cultural, ambiental y económico y con sus necesidades presentes y futuras; con procesos educativos basados en principios como el espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad

de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y el respeto del medio ambiente natural. Es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje.

En relación con las niñas y mujeres, los Estados tienen la obligación especial de protegerlas frente a toda forma de discriminación que les impida ejercer su derecho a la educación, en cualquiera de sus niveles, a lo largo de sus vidas. La educación debe ser entonces accesible, sin ninguna discriminación, tanto por ley como en la práctica, y los Estados deben adoptar medidas positivas para hacer la obligación efectiva (**Recomendación General N° 36, CEDAW, de 2017**).

El derecho a la educación se aplica a todas las personas, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migrantes y las víctimas del tráfico internacional, incluso en situaciones de retorno o deportación al país de origen, independientemente de su estatus legal y su documentación (**Observación General conjunta N° 3, ICRMW, y N° 22, CRC, de 2017**).

Los Estados deben velar por que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, sin discriminación y en igualdad de condiciones. La educación inclusiva está basada en nueve características fundamentales (**Observación General N° 4, ICRPD, de 2016**):

- Un enfoque sistémico, que abarque toda la cultura, las políticas y las prácticas institucionales;
- comprometa a todo el entorno e instituciones educativas;
- un enfoque integral centrado en la persona, donde la educación sea adaptada a sus necesidades particulares, en entornos de aprendizaje accesibles y con los apoyos adecuados;
- apoyo a las y los profesores y personal del sistema educativo;
- respeto y valoración de la diversidad;
- entorno favorable al aprendizaje, donde todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y capaces de expresarse;
- transiciones eficaces del aprendizaje en la escuela a la formación profesional y la enseñanza superior, y finalmente al trabajo y vida adulta;
- reconocimiento de las asociaciones, de la participación de los padres/cuidadores y de la comunidad en general;
- seguimiento continuo y regular para garantizar que no se produzca segregación ni falta de integración.

Dada la centralidad de la educación para el respeto y protección de los derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, mediante su resolución **59/113**, el **Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-en curso)**, basado en los logros alcanzados en el **Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera**

de los derechos humanos (1995-2004). El Programa Mundial es coordinado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y consiste en una serie de etapas consecutivas a fin de intensificar las actividades nacionales de educación en derechos humanos en sectores o cuestiones determinados: primera etapa (2005-2009), se centra en los sistemas de enseñanza de primaria y secundaria; segunda etapa (2010-2014), se enfoca en la educación en derechos humanos para la enseñanza superior y los programas de capacitación para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar; tercera etapa (2015-2019) es dedicada al refuerzo de la aplicación de las dos primeras etapas y a la promoción de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas; cuarta etapa (2020-2024), se centra en los jóvenes, haciendo especial hincapié en la educación y formación sobre la igualdad, los derechos humanos y la no discriminación, la inclusión y el respeto de la diversidad con el fin de construir sociedades inclusivas y pacíficas. Esta cuarta etapa estará en consonancia con la Agenda 2030.

¿Cuál es el reconocimiento de este derecho a nivel normativo en Chile?

El derecho a la educación y a la libertad de enseñanza se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República de Chile (art. 19. 10 y 11), comprendiendo dos aspectos; por una parte, la educación como objeto para el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida –en la cual los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos–, siendo obligatoria la educación desde el segundo nivel de transición parvularia (kínder, 5 años) hasta el final de la enseñanza media o secundaria. Por otra parte, la libertad de enseñanza, en cuanto derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Sin embargo, la redacción constitucional no hace mención a las características esenciales del derecho, tales como su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Algunas de aquellas son desarrolladas en la Ley N° 20.370, la cual establece que la educación es un derecho de todas las personas, siendo deber del Estado propender a asegurar una educación inclusiva de calidad; a financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso equitativo, inclusivo y sin discriminación; y a generar las condiciones para la permanencia en el mismo. Adicionalmente esta ley reconoce que el sistema educativo se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Otros aspectos ausentes son la falta de reconocimiento del derecho de niños, niñas y adolescentes por sobre los intereses de los dueños de las escuelas; la falta de reconocimiento de la función social y de las dimensiones multidimensionales, tales como: el curso de la vida para incluir instancias de aprendizaje y desarrollo durante la adultez y la vejez; los múltiples espacios de aprendizaje de la educación no institucionalizada; la naturaleza de las relaciones humanas que se dan en la escuela, incluida la consideración de las opiniones y participación progresiva de las y los estudiantes en los asuntos que les involucran; y la valoración de la diversidad.

¿Por qué es importante el reconocimiento de este derecho en la nueva Constitución?

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Por su centralidad para el desarrollo humano de toda persona y el desarrollo social de toda comunidad; por ser un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar todos los otros derechos humanos.
- Por ser el principal factor de movilidad social, que bajo ciertas condiciones de calidad y equidad facilita la integración socio-económica por medio del trabajo, ayudando a las personas a salir de la pobreza.
- Por ser la educación vocacional necesaria para contribuir a la igualdad de oportunidades en el mercado laboral, que refleja los prejuicios de la sociedad hacia las mujeres, las minorías étnicas y raciales, las personas con discapacidad y otros grupos marginalizados.

¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Garantizar el pleno acceso a una educación inclusiva y de calidad para todas las personas, con atención especial en niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de pueblos indígenas, de escasos recursos y de zonas rurales.
 - Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra los niños y las niñas en el entorno educativo.
 - Garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad en los centros de detención de menores, así como la continuidad de los estudios en el sistema educativo común una vez cumplidas las condenas.
 - Abordar los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las mujeres sigan progresando después de la enseñanza secundaria y mejorar las iniciativas que garanticen su matriculación en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres.
 - Tomar las medidas necesarias para eliminar las agudas disparidades que existen actualmente en la calidad de la educación entre las escuelas privadas, subvencionadas y públicas, asegurando también que todos los centros educativos cuenten con una infraestructura adecuada y personal docente debidamente capacitado.
 - Tomar medidas para que las embarazadas adolescentes, y los padres y madres adolescentes reciban ayuda y asistencia para continuar sus estudios en el sistema escolar ordinario.
-

Recursos citados en el documento normativo

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, UNESCO, 1960
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Observación General N° 13 de 1999 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2f1999%2f10&Lang=es
- Observación General N° 1 de 2001 del Comité de los Derechos del Niño
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2fGC%2f2001%2f1&Lang=es
- Recomendación General N° 36 de 2017 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CEDAW%2fC%2fGC%2f36&Lang=es

- Observación General Conjunta N° 3 de 2017 del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 22 del Comité de los Derechos del Niño
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2fC%2fGC%2f22&Lang=es
- Observación General N° 4 de 2016 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRPD%2fC%2fGC%2f4&Lang=es
- Resolución 59/113. Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Asamblea General, A/RES/59/113, 2004
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F59%2F113&Language=E&DeviceType=Desktop>
- ‘Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-en curso)’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Programme.aspx>
- ‘Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Decade.aspx>
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

Recursos adicionales de consulta

- ‘Relatora Especial sobre el derecho a la educación’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/SREducation/Pages/SREducationIndex.aspx>
- ‘Educación y capacitación en la esfera de los derechos humanos’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/Pages/HREducationTrainingIndex.aspx>
- ‘UNICEF’, página web
<https://www.unicef.org/es>



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur

El derecho humano a la educación

acnudh.org
2022